

Expte.

DI-102/2017-8

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

Asunto: Oficiales de mantenimiento en Colegios Públicos de Zaragoza

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se muestra disconformidad con las reiteradas ausencias de alguno de los dos Oficiales de mantenimiento del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria XXX de Zaragoza, y se expone que:

“Hasta el curso 2015-2016, el Centro contaba con dos conserjes que cubrían el horario de apertura completo -lectivo y no lectivo- durante todos los días del curso.

En la actualidad, este Colegio tiene dos oficiales de mantenimiento en plantilla: uno en turno de mañana y otro en turno de tarde y el Ayuntamiento no lo está respetando, pese a que no se ha cambiado el horario de apertura del Colegio.

Así, en el transcurso del curso 2016-2017, nos hemos visto en la desagradable situación de la falta, de manera repetida, de uno de los dos oficiales de mantenimientos que por ley deberían permanecer en el centro escolar mientras éste se encuentra abierto. Hemos estado más de un 30% de los días, desde octubre hasta ahora [23 de enero de 2017], con un solo oficial de mantenimiento.

La actividad diaria en el colegio comienza a las 7:50 horas hasta las 17:30 (lunes, martes, miércoles y viernes) y de 7:50 h. hasta las 18:15 h. los jueves.

Cuando un oficial de mantenimiento falta (ya sea porque lo han mandado a otro colegio, por estar enfermo, etc.), no cubren la sustitución, y el otro oficial de mantenimiento se queda en turno de mañana. Y al acabar el turno del oficial que lleva jornada continua, el citado Centro se queda sin servicio y por supuesto sin atender las necesidades mínimas para el buen funcionamiento de la actividad del Centro.

No se está cumpliendo el horario establecido por la circular 1/2013 (página 3, párrafo primero) relativa a gestión del servicio prestado por oficiales de mantenimiento del Excmo. Ayto. de Zaragoza en los centros públicos de enseñanza Infantil y Primaria de Zaragoza: “Cuando los colegios dispongan de un oficial, éste siempre realizará turno partido”.

Consideramos que en este Colegio, en detrimento del buen uso de sus instalaciones por parte del alumnado, no se cumplen los requisitos establecidos desde el Área de Cultura, Educación y Medio Ambiente de Excmo. Ayto. de Zaragoza.”

En consecuencia, quienes presentan la queja solicitan “la presencia de los dos oficiales de mantenimiento que deben estar en el citado Centro para poder cubrir el horario, tanto de actividades escolares como de extraescolares, ya que el Centro no ha cambiado el horario, sino tan sólo la organización interna de los tiempos escolares”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí escritos al

Ayuntamiento de Zaragoza y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- La Vicealcaldesa de Ayuntamiento de Zaragoza nos remite un informe, emitido por el Servicio de Educación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“- La Unidad de Oficiales de Mantenimiento de Colegios Públicos, perteneciente a este Servicio Municipal, lleva perdiendo efectivos desde el año 2007, siendo en estos momentos de 152 trabajadores municipales, que atienden a los 82 Centros Públicos escolares. Esta cantidad es totalmente insuficiente para cubrir las distintas eventualidades que se producen: liberados sindicales, bajas por enfermedad o accidente, vacaciones, días de libre disposición, etc.

- Esto repercute necesariamente en el normal desarrollo de la asignación de Oficiales a cada Centro en función de su tamaño. Donde había tres Oficiales, hemos pasado a dos y en muchos de dos oficiales, hemos pasado a un solo Oficial.

- La queja del citado Centro escolar es similar a la que conocemos de otros Colegios de la ciudad, que eventualmente se quedan con un solo Oficial, aunque les correspondan dos por su tamaño, ante la imposibilidad material de enviar un sustituto en determinadas ocasiones. A veces, es necesario enviar a un Oficial a un Centro que sólo dispone de uno y ante su ausencia, por distintos motivos, debemos trasladarlo desde el que tiene dos.

- El horario que se reflejó en la circular 1/2013 disponía que el Oficial prestará servicio 20 minutos antes de comenzar el horario lectivo obligatorio para los alumnos y finalizará 20 minutos después. Por ello, si hay un Oficial y el horario del Centro es de 9 a 14 horas, este realiza un horario de 8 a 15 horas.

- Por lo que respecta a este Centro, XXX, dispone habitualmente de dos Oficiales y sólo eventualmente y en escasas ocasiones se quedan con uno sólo.

- Todo lo anterior vale para todos los 82 Centros de los que somos responsables.”

CUARTO.- En respuesta a la solicitud de información del Justicia, desde la Administración educativa aragonesa nos comunican que:

“A fecha de hoy en el C.E.I.P. XXX de Zaragoza, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no tiene, en su relación de puestos de trabajo de centro, ningún Oficial de mantenimiento.

Hay que recordar que en el C.E.I.P. XXX de Zaragoza el personal no docente depende del Ayuntamiento de Zaragoza.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se dicta con la pretensión de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre distintas Administraciones. A los efectos que aquí interesan, el artículo 25.2 establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias”,* y cita expresamente:

“n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a

centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”

Es cierto que la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 27/2013 establece que las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio, *“relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales”*.

Mas, a nuestro juicio, se trata de una previsión de cara al futuro y, en tanto no se establezcan esas normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales, los Ayuntamientos han de actuar conforme a lo reflejado en el artículo 25.2.n) de la Ley 27/2013.

Asimismo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, aborda la necesaria cooperación de municipios, corporaciones o entidades locales, estableciendo en su segundo punto que:

“La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo”.

Se observa, por tanto, que la legislación prevé como competencia propia de las Corporaciones Locales proveer los recursos que se precisan y adoptar las medidas pertinentes para el mantenimiento y la vigilancia de

los edificios destinados a Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria ubicados en las respectivas localidades.

En el caso que nos ocupa, corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza dotar al Centro Público de Educación Infantil y Primaria XXX de Zaragoza de los oficiales de mantenimiento que se precisan para poder desarrollar las actividades recogidas en la Programación General Anual del citado Centro, mas conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 314/2015, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a dicho Departamento *“la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón”*.

Visto lo cual, entendemos que es deber de la Administración educativa aragonesa velar por el correcto funcionamiento de los Centros docentes públicos y, en particular, garantizar la realización de todas las actividades reflejadas en sus documentos institucionales, tanto aquellas que se han de desarrollar durante el horario lectivo como las previstas para antes y después del mismo: aulas de madrugadores, actividades educativas, sesiones de refuerzo educativo, desarrollo de programas educativos, estudio dirigido, actividades extraescolares, programa abierto por vacaciones, etc.

En consecuencia, aun cuando el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA no tenga, en su relación de puestos de trabajo del C.E.I.P. XXX de Zaragoza, ningún Oficial de mantenimiento y el personal no docente del citado Centro dependa del Ayuntamiento de Zaragoza, la Administración educativa aragonesa no puede obviar el ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas en materia de enseñanza no universitaria y, en este sentido, ha de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el adecuado desarrollo de la educación en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria aragoneses, lo que implica facilitar la prestación de todos los servicios que cada uno de esos Centros ha reflejado en su respectiva

Programación General Anual.

Segunda.- Entre los principios que inspiran el sistema educativo español, el artículo 1 de la vigente Ley Orgánica de Educación señala expresamente: *“p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.”*

En esa misma línea, el artículo 8 de la citada Ley, que aborda la cooperación entre Administraciones, dispone que:

“1. Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley”.

Dado que es competencia de la Administración educativa el desarrollo de la actividad docente y que es función de las Corporaciones Locales la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, en nuestra opinión, es imprescindible un buen entendimiento y coordinación entre ambas Administraciones, educativa y municipal, con objeto de que dichos Centros dispongan de los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar su dilatada tarea educativa.

En particular, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de vigilancia y para el desempeño de tareas elementales de conservación y mantenimiento, los Ayuntamientos asignan un determinado número de Oficiales de mantenimiento a cada Centro, según el tamaño del mismo.

Este personal que se destina a los centros escolares, además de las tareas relativas al cuidado y atención de los edificios escolares y sus instalaciones, desempeñan también su trabajo como conserjes al servicio

de la comunidad escolar. En la práctica, son los encargados de vigilar las entradas y salidas y, durante las horas de clase, los pasillos, aseos y patios; son depositarios de la llaves de los distintos edificios, abren y cierran las puertas principales de acceso al Centro, se encargan de la alarma y de los avisos de llamada establecidos; supervisan las instalaciones, apagan y encienden la calefacción; reciben a las personas que acuden al Centro durante el horario escolar y, en su caso, acompañan al visitante hasta el despacho pertinente; tocan los avisos de llamada establecidos, etc. Es decir, realizan múltiples labores auxiliares de gran importancia para el correcto funcionamiento de los Centros escolares.

Pese a ello, en el informe de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza, reproducido en el tercer antecedente de esta resolución, nos comunican que la cantidad de Oficiales de mantenimiento con que cuentan en la actualidad *“es totalmente insuficiente para cubrir las distintas eventualidades que se producen: liberados sindicales, bajas por enfermedad o accidente, vacaciones, días de libre disposición, etc.”*; lo que, según el Servicio de Educación del Ayuntamiento, repercute necesariamente en el normal desarrollo de la asignación de Oficiales a cada Centro.

Por otra parte, nos informan que *“la circular 1/2013 disponía que el Oficial prestará servicio 20 minutos antes de comenzar el horario lectivo obligatorio para los alumnos y finalizará 20 minutos después”*. Esta medida hace inviable que el Centro pueda disponer de Oficiales de mantenimiento para ofrecer determinados servicios educativos que se prestan antes y después del horario lectivo. Y en el caso de los Centros que han optado por un Proyecto de organización de tiempos escolares que agrupa las actividades lectivas en horario de mañana, el hecho de que el Oficial de mantenimiento realice *“un horario de 8 a 15 horas”* dificulta la preceptiva apertura del Centro en horario vespertino para la realización de las actividades previstas en la normativa.

En defensa de la Escuela Pública, entendemos que se debe dotar

a los Centros públicos de personal suficiente para que puedan ofrecer los servicios que permiten a las familias compatibilizar sus obligaciones laborales con la atención y cuidado de los hijos, como pueden ser las aulas de madrugadores o los programas educativos y actividades de refuerzo o extraescolares que se realizan una vez finalizado el horario lectivo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Ayuntamiento de Zaragoza adopte las medidas oportunas a fin de dotar a los Centros de Educación Infantil y Primaria de los Oficiales de mantenimiento necesarios para cubrir la jornada escolar completa, de forma que se puedan desarrollar en unas condiciones adecuadas todas las actividades que constan en la respectiva Programación General Anual.

2.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, como organismo responsable del desarrollo y seguimiento de la educación en Aragón, vele por el correcto funcionamiento de los Centros docentes públicos, garantizando la realización de todas las actividades reflejadas en sus respectivos documentos institucionales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de mayo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE